

17 de Junio de 2004

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto.**

**Tercería excluyente**  
interpuesta por la firma  
forense Olmos y Olmos  
Abogados, en representación de  
**Melitza Pinto**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que el **Banco de  
Desarrollo Agropecuario** le  
sigue a Carlos Pinto y Cecilia  
Atencio de Pinto.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro  
Augusto Tribunal de Justicia, de la tercería excluyente  
descrita en el margen superior, procedemos a emitir formal  
concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de la  
Ley N°38 de 31 de julio de 2001, que aprueba el Estatuto  
Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el  
Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones  
especiales.

La firma forense Olmos y Olmos abogados, solicita que el  
equipo de ordeño marca surge, con seis unidades y pulsación  
electrónica y tubería de vidrio, a nombre de Melitza Lilitzel  
Pinto Atencio, con cédula de identidad personal número 8-515-  
2336, se excluya del proceso ejecutivo por cobro coactivo  
adelantado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, en virtud  
del incumplimiento del contrato de préstamo suscrito por  
Carlos Pinto Hurtado con cédula de identidad personal número  
4-123-763 y Celia Atencio de Pinto con cédula de identidad  
personal número 4-181-439, fundamentada en la escritura

pública N°694 de 15 de junio de 1998 que contiene el contrato de préstamo con el Banco de Desarrollo Agropecuario.

**Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

De la lectura de los elementos procesales contenidos en el cuadernillo judicial observamos que le asiste el derecho a la firma Olmos y Olmos abogados en representación de Melitza Pinto, en su condición de tercerista excluyente, porque la sociedad anónima denominada Grupo Financiera Delta Corp. posee garantía hipotecaria sobre el equipo, perteneciente a Melitza Pinto con cédula de identidad personal 8-515-2336, mediante contrato de préstamo N°10.099.

Segundo que es cierto que los señores Carlos Pinto Hurtado y Celia Atencio de Pinto al convenir el préstamo realizado con el Banco de Desarrollo Agropecuario dan en garantía una maquina de ordeño, pero en ninguna cláusula aparece la serie, marca o especificación de dicha maquina.

La maquina que el Banco de Desarrollo Agropecuario embargó a los señores Pinto esta a nombre de Melitza Pinto, quien no es deudora del B.D.A., y dicho bien fue dado en garantía hipotecaria al Grupo Financiero Delta Corp., tal como consta en la escritura pública N°10.099 (ver foja 3 y siguiente del cuadernillo judicial).

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a ese Alto Tribunal de Justicia que declare probada la tercería excluyente interpuesta por la firma forense Olmos y Olmos Abogados, en representación de Melitza Pinto, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco de Desarrollo Agropecuario** le sigue a Carlos Pinto y Cecilia Atencio de Pinto.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos como prueba el expediente del juicio ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Carlos Pinto y Cecilia Atencio de Pinto, el cual reposa en los archivos del Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**Derecho:** Aceptamos el invocado, por la tercerista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/KP/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

